



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA

Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular: 317 561 8162

Algarrobo, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	ANYYI PAOLA GARCÍA BROCHERO
DEMANDADO	RUBEN DARÍO DAZA GUERRA
RADICADO	47 030 40 89 001 2022 00053 00

1. ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a pronunciarse respecto al memorial presentado por KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, quien manifiesta ser apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A. a través de AECSA S.A., mediante el cual solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada en el proceso de la referencia sobre el vehículo de placas HDL 325, respecto del cual se afirma recae una Garantía Inmobiliaria a favor de BANCOLOMBIA S.A.

2. CONSIDERACIONES

Realizado el estudio correspondiente del memorial y sus anexos, se observa que la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ no acreditó derecho de postulación para actuar, pues no aporta el poder que dice le fue otorgado por AECSA S.A., como tampoco el conferido por BANCOLOMBIA S.A. a AECSA S.A.

De igual forma, tampoco se aporta poder para actuar respecto del proceso ejecutivo que cursa en este Juzgado.

El artículo 74 del Código General del Proceso, señala que:

“Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

(...)

Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.

Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio.

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 2213/22, establece:

“(…) Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA

Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular: 317 561 8162

o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (...)"

Así las cosas, este operador judicial se abstendrá de dar trámite o de emitir pronunciamiento de fondo respecto al memorial del 13 de enero de 2023, por falta de acreditación de derecho de postulación, conforme a lo arriba anotado.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTENERSE de dar trámite o de emitir pronunciamiento de fondo respecto al memorial del 13 de enero de 2023, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GUSTAVO ALONSO ORTEGA DÍAZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
ALGARROBO – MAGDALENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 002, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy 14 de FEBRERO de 2023, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria